



## RESOLUCION No. CSJTOR23-30

25 de Enero de 2023

“Por la cual se autoriza una residencia temporal en lugar distinto de la sede de trabajo”

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por la ley 270 de 1996 en su Art. 153 numeral 19 y el Decreto 1660 de 1978 Art. 159 y de conformidad a lo decidido en sesión ordinaria del día 25 de Enero de 2023, y

### CONSIDERANDO

El Señor CESAR AUGUSTO RESTREPO DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.822.057 de Ibagué Tolima, quien actualmente se desempeña en el cargo de escribiente de Juzgado Municipal del Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima, solicitó vía correo electrónico autorización para residir en la Ciudad de Ibagué donde tiene su domicilio junto con su grupo familiar.

De conformidad con el Art. 153 Numeral 19 de la Ley 270 de 1996, son deberes de los funcionarios y empleados residir en el lugar donde ejercen el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación, requiriéndose para este caso autorización previa del respectivo Consejo Seccional.

Por otra parte los artículos 159 y 160 del decreto 1660 de 1978, establecen que, el Superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando en la respectiva localidad no existan instituciones educativas para la educación de los hijos, o cuando entre esa población y la residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos; en todo caso no se podrán variar los horarios de trabajo, salvo por fuerza mayor o caso fortuito.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima de acuerdo a los mapas de vías terrestres existentes, advierte que entre el Municipio del Suarez al Municipio de Ibagué la distancia es de Setenta y dos punto seis (72.6) kilómetros aproximadamente, resaltando que la comunicación entre los dos municipios es directa y permanente.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, considera que se reúnen los presupuestos para autorizar la residencia solicitada por el funcionario en lugar distinto al de su sede de trabajo.

No obstante, lo anterior, se debe advertir al Empleado, que el permiso se revocará cuando se aprecie incumplimiento en el horario de trabajo, o cuando a juicio del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, por razones del servicio, lo amerite.

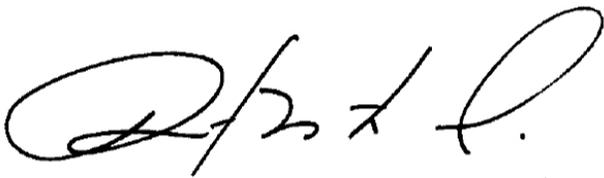
Por lo antes expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Autorizar la residencia temporal fuera de su Jurisdicción en el Municipio de Ibagué, al señor CESAR AUGUSTO RESTREPO DUARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 5.822.057 de Ibagué-Tolima , quien actualmente se desempeña en propiedad en el cargo de escribiente municipal del Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima, advirtiéndosele que el permiso se revocará cuando se aprecie incumplimiento en el horario de trabajo, o cuando a juicio del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, por razones del servicio, lo amerite.

**ARTICULO 2°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**

Magistrado



**ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ**

Magistrada

RVT/cmch